

SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024.- A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 378

RAD.- 76001-3103-004-2021-00005-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

En audiencia del 02 de mayo de 2024 el apoderado de los demandados arrendatarios solicitó revisar memoriales no resueltos en relación con las medidas cautelares en este asunto, indicando además sus razones de hecho y de derecho para pedir el levantamiento de las medidas cautelares en este asunto.

Sin embargo, luego de examinado el expediente, el Juzgado observa que las solicitudes presentadas se han resuelto debidamente, no estando pendiente solicitud alguna relacionada con dichas medidas, toda vez que en auto del 6 de febrero de 2023 se le indicó al apoderado que en su momento, frente a la petición de levantamiento de medidas cautelares, se fijó caución para levantamiento de las medidas sin que dentro del término establecido se hubiere presentado dicha caución.

Así mismo, se observa que la decisión de decreto de medidas cautelares no fue recurrida oportunamente y pese a los argumentos que expone el apoderado de los demandados, no corresponde a esta juzgadora proceder contra decisiones debidamente ejecutoriadas y no controvertidas a través de los mecanismos previstos en la ley procesal.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

REMITIR al apoderado a lo dispuesto en autos del 6 de febrero de 2023 (archivo 66), 25 de noviembre de 2022 (archivo 62), 19 de septiembre de 2022 (archivo 53).

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **076** DE HOY **07 MAY 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria